#### **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de septiembre de Dos Mil Catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

**DERECHO** 

DEMANDANTE: DUMAR VERGAÑO VASQUEZ

**DEMANDADO:** DAS EN SUPRESION

**EXPEDIENTE:** 50 001 33 33 001 2013 00149 00

Observa el Despacho que el día 30 Julio de 2014 (fol. 87-89) se llevó a cabo la audiencia inicial dentro del presente expediente, en la cual se dejó constancia de la no comparecencia del apoderado de la parte demandada, y se dispuso un término de tres (3) días para que justificara su inasistencia.

Una vez transcurrido el término dispuesto, el apoderado no justificó la inasistencia a la audiencia, situación que en principio le acarrearía la imposición de la sanción descrita en el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A., no obstante con anterioridad, el apoderado había renunciado al poder fundado en la supresión definitiva del D.A.S.; en dicho momento el Despacho no aceptó la renuncia solicitada en razón a que el apoderado no había comunicado dicha decisión a su representada.

Sin embargo, es claro para el Despacho la imposibilidad que tenía el Dr. MARIO ERNESTO FORERO ROMERO para notificar a su representada la renuncia al poder otorgado, en razón a que la misma ya había desaparecido de la vida jurídica, en consecuencia, no se impondrá sanción alguna al apoderado en cita, toda vez que para la fecha de la audiencia ya no tenía la condición de apoderado de la entidad demandada.

De otro lado, de conformidad con lo consagrado en el numeral 3° del Artículo 243 concordante con el artículo 244 del C.P.A.C.A., se concede en el efecto suspensivo ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META el RECURSO DE APELACIÓN (fol. 91 a 97), interpuesto en tiempo por la apoderada de la parte actora contra la Sentencia proferida el treinta (30) de Julio de Dos Mil Catorce (2014), en la cual se negaron las pretensiones de la demanda (fol. 87-89).

Por Secretaría, remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo del Meta, para efectos del Recurso.

### **NOTIFÍQUESE**

**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO** 

Juez

Expediente: 50001 33 33 001 2013 00149 00 Accionante: DUMAR VERGAÑO VASQUEZ Accionado: DAS EN SUPRESION

cc.

#### **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



#### JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº **52 de 05 de Septiembre de 2014**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO Secretaria

Expediente: 50001 33 33 001 2013 00149 00 Accionante: DUMAR VERGAÑO VASQUEZ

Accionado: DAS EN SUPRESION